



NACIONAL



DECRETO 227/1994
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Ministerio de Salud y Acción Social. Modificación de los decs. 479/90 y 971/93.
Del: 14/02/1994; Boletín Oficial 28/02/1994.

VISTO el Decreto N° 479/90, sus modificatorios y complementarlos, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la conformación, entre otros, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, así como de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que es Intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, profundizar e incentivar las políticas y acciones dirigidas a promover y a asistir socialmente a la población, desarrollando en forma centralizada todos los cometidos inherentes a la asistencia social, la vivienda y la tercera edad, así como el desarrollo de proyectos de cooperación técnica que hagan a una mejor coordinación con las restantes jurisdicciones, como así también con organismos internacionales en el marco de las pautas acordadas por los Ministerios con competencia específica en materia de financiamiento y política de cooperación internacional.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL coordinar toda la política social del gobierno, con los claros objetivos de no superponer acciones, ser más eficientes en su cumplimiento. Impedir que existan vacíos o falta de atención a la problemática social por no tener centralizada su operatividad, poder realizar diagnósticos, relevamientos, asignaciones, proyectos, evaluaciones y demás acciones en el área de la política social, en una forma integral, metódica, sistemática y permanente.

Que tales cometidos pueden llevarse a cabo a través de la creación de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Que por otra parte, resulta necesario fijar los Objetivos de los niveles políticos que se incorporan, a fin de permitirles coadyuvar en la formulación de las políticas inherentes al sector, controlando la ejecución de las mismas por parte de los organismos técnicos pertinentes.

Que para Implementar la presente medida con la perentoriedad que se requiere, deben adoptarse disposiciones de naturaleza presupuestaria que posibiliten la Inmediata puesta en marcha de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público N° 24.156, y sus normas complementarias, es procedente disponer la creación del cargo de Auditor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, así como la asignación de una mínima dotación que permita poner en marcha la Unidad de Auditoría Interna.

Que para el dictado de esta medida se ha contado con el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la Intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la presente medida en

virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1), de la [Constitución Nacional](#) y los artículos 9° y 10° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Modifícase el art. 1° de dec. 479/90, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente al Ministerio de Salud y Acción Social el que quedará conformado tal como se detalla a continuación:

Ministerio de Salud y Acción Social:

I - Secretaría de Salud:

Subsecretaría de Atención Médica y Fiscalización Sanitaria.

Subsecretaría de Salud Comunitaria.

II - Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

Subsecretaría General y Técnica.

Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

III - Secretaría de Coordinación y Administración de Salud.

Subsecretaría de Administración.

Subsecretaría de Coordinación.

Art. 2°.- Modifícase el art. 1° del dec. 479/90, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a las Secretarías de la Presidencia de la Nación, incorporándose como ítem XI el siguiente:

XI Secretaría de Desarrollo Social:

- Subsecretaría de Acción Social.

- Subsecretaría de la Tercera Edad.

- Subsecretaría de Vivienda;

- Subsecretaría de Proyectos Sociales.

- Subsecretaría de Coordinación Técnico-Administrativa.

Art. 3°.- Apruébanse los objetivos de los niveles políticos que se crean por el art. 2°, de acuerdo al detalle que como anexo I integra el presente decreto.

Art. 4°.- La Secretaría de Desarrollo Social operará con servicio administrativo financiero propio, identificado con el 309. Hasta tanto el mencionado Servicio Administrativo Financiero se integre a la estructura de la Secretaría, facúltase al secretario de desarrollo social a asignar funciones a los agentes de su área para desempeñarse en el citado servicio.

Art. 5°.- Incorpórase al anexo I del dec. 971/93 a la Secretaría de Desarrollo Social.

La unidad de auditoría interna que se crea, contará provisoriamente con la dotación de personal detallado en las planillas anexas al presente artículo, incluyendo en las mismas la modificación en las plantas de personal aprobadas por el dec. 2662/93.

Art. 6°.- La Secretaría deberá celebrar acuerdos con las personas públicas o privadas a las que se otorguen fondos previstos presupuestariamente en la jurisdicción, en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

En el caso de las provincias o municipios los convenios deberán contemplar la aplicación de las normas provinciales y municipales de administración financiera y patrimonial, la intervención de organismos provinciales y municipales de control y de la Sindicatura General de la Nación, quien supervisará la utilización de los fondos conforme con los principios generales de la ley de administración financiera.

Facúltase a la Secretaría de Desarrollo Social para adecuar las asignaciones efectuadas a la fecha, a efectos de encuadrarlas en las pautas y metodologías antes expresadas.

Art. 7°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente decreto, el Ministerio de Salud y Acción social y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación deberán presentar las propuestas de las estructuras organizativas resultantes de la implementación de la presente medida.

Art. 8°.- Transfiérense parcialmente a la Secretaría de Desarrollo Social los créditos asignados para el ejercicio de 1994 a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 9º.- Hasta tanto se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Social los créditos del inc. 1 - Gastos de personal, el personal asignado al cumplimiento de las funciones transferidas a la mencionada Secretaría, continuará percibiendo sus haberes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto de la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 10.- Créase el fondo permanente de la jurisdicción, el que se ajustará en su funcionamiento a la normativa vigente en la materia (dec. 2661/92).

Art. 11.- El Consejo Nacional del Menor y la Familia, el Instituto Nacional de Acción Mutual, y la Lotería Nacional S.E., actuarán en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Art. 12.- Las actividades afines que realicen otras jurisdicciones dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, serán necesariamente coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, a fin de garantizar una política social unificada.

Art. 13.- Comuníquese, etc.

Menem; Mazza; Cavallo.

Anexo I

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Objetivos

1. Ejecutar las acciones tendientes a asistir a la población desde el punto de vista social en situaciones normales o de emergencia, así como también planificar y fiscalizar todo lo relativo a la promoción, integración y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por el Gobierno nacional.

2. Programar, ejecutar y controlar actividades tendientes a reactivar conjuntos sociales a través de la paulatina delegación de responsabilidades sociales en la comunidad, siguiendo el principio de subsidiariedad, y promover, ejecutar y fiscalizar los programas de vivienda para los sectores de menores recursos.

3. Establecer políticas concretas de promoción, asistencia e integración social de personas de la tercera edad, manteniendo vínculos con organismos oficiales y/o privados, nacionales y/o internacionales, relacionados con su cometido, recopilando los datos estadísticos necesarios para desarrollar, con carácter permanente, las políticas respectivas.

4. Normatizar y fiscalizar las actividades relacionadas, entre otros aspectos, con la atención médica, las residencias geriátricas y la integración social de las personas de la tercera edad.

5. Administrar los recursos materiales y humanos de la Secretaría llevando a cabo las tareas administrativas necesarias para su funcionamiento, preparar el presupuesto respectivo controlando su ejecución y efectuar el control de gestión y auditoría de los actos administrativos que se dicten y/o ejecuten en la Secretaría.

6. Realizar convenios para la provisión de fondos con las provincias o municipios. Administrar dichos fondos de acuerdo con la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público.

7. Coordinar toda la política social del Gobierno para la promoción, verificación y mejoramiento de la asistencia social y sus planes de desarrollo en el ámbito nacional, provincial y municipal.

8. Elaborar las propuestas de la política nacional en la materia como así también ser la autoridad de aplicación.

9. Coordinar y planificar el financiamiento internacional a los efectos de su aplicación a los planes de desarrollo de asistencia social.

SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL

Objetivos

1. Ejecutar acciones de asistencia directa de personas en situación de riesgo.

2. Ejecutar y fiscalizar las acciones dirigidas a asistir socialmente a la población en las emergencias, tanto dentro del país como fuera de él en cumplimiento de compromisos internacionales.

3. Planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones destinadas a la promoción, integración y desarrollo de las comunidades con problemas sociales en el marco de las políticas sociales.

4. Planificar, ejecutar y fiscalizar acciones de revitalización del conjunto social mediante el progresivo traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia la comunidad conforme el principio de subsidiariedad.

SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

Objetivos

1. Definir las políticas específicas de promoción, asistencia médica e integración social de la persona de la tercera edad. Desarrollar programas que den respuestas a las necesidades detectadas de acuerdo a las prioridades y supervisar su implementación e impacto. Mantener a tal efecto vínculos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales, municipales e internacionales.
2. Instrumentar mecanismos que permitan recopilar datos estadísticos que faciliten la adecuada información en aspectos tales como salud, integración social e ingresos de la persona de la tercera edad, para definir y desarrollar políticas pertinentes, en forma sistemática y consolidada.
3. Elaborar normas que reglamenten las actividades relacionadas con la temática y fiscalizar aspectos tales como la atención médica, las residencias geriátricas, y la integración social y el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA

Objetivos

1. Asistir al secretario de Desarrollo Social en la formulación de las políticas habitacionales y urbanísticas a nivel nacional y en la elaboración, realización y financiación de programas de vivienda del sector público, nacional o provincial.
2. Obtener y administrar los recursos destinados a los programas de vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos.
3. Promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES

Objetivos

1. Orientar y coordinar con las restantes jurisdicciones y con los organismos internacionales, la gestión de los proyectos de cooperación técnica de la Secretaría de Desarrollo Social en el marco de las pautas acordadas por los Ministerios con competencia primaria en materia de financiamiento y política de cooperación internacional.
2. Controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por organismos del Estado Nacional, Estados provinciales y/o municipales y organismos descentralizados y/o autónomos en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia de la Secretaría.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA

Objetivos

1. Administrar los recursos materiales y humanos de la Secretaría llevando a cabo las tareas administrativas y de apoyo que faciliten su funcionamiento y optimizar la eficiencia operativa de su gestión.
2. Centralizar y organizar las actividades de apoyo necesarias para el funcionamiento de la Secretaría.
3. Dirigir la realización de los actos administrativos relacionados con la Secretaría o de los organismos que de ella dependan.
4. Dirigir todo lo atinente a la permanente interacción de la organización con los recursos humanos disponibles.

Nota: Para consultar las planillas anexas al artículo 5º, dirigirse al Boletín Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

